



## TUCUMAN

### **RESOLUCION 1031/2005 SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD**

Sustitución del Reglamento de Practicantes de Medicina en Establecimientos Asistenciales del Sistema Provincial de Salud aprobado por el art. 2° de la res. 1069/99

del: 08/11/2005; Boletín Oficial: 16/11/2005

Visto, que por estas actuaciones la Dirección General de Recursos Humanos eleva propuesta de modificación del actual Reglamento de Practicantes de Medicina en Establecimientos Asistenciales del Sistema Provincial de Salud, aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 1069/CPS-99, y

Considerando:

Que la Dirección General recurrente manifiesta que dicha Resolución necesita actualizarse, al plantearse modificaciones y adecuaciones, en atención a lo experimentado desde su implementación, como así también ante la nueva Currícula de la Facultad de Medicina, con la implementación del Internado Rotatorio y de la Pasantía Rural, que han influido positivamente en los Hospitales del Interior de la Provincia, en desmedro de los Hospitales de Capital;

Que asimismo expresa que con la actual normativa, numerosos Practicantes Mayores son designados en Hospitales de Capital y luego solicitan traslado para desarrollar la Pasantía Rural obligatoria, lo que lleva a un vaciamiento de los Practicantes mas experimentados y como consecuencia, la disminución de ellos en la atención de las Guardias de emergencias;

Que con la propuesta presentada por Dirección General de Recursos Humanos, se efectúa la adecuación racional a la nueva Currícula, que permitirá que los Practicantes se desempeñen como Menores en 5° Año, Mayores en 6° Año, quedando libre el 7° Año, para efectuar la Pasantía Rural sin necesidad de desplazamientos ni traslados;

Que se modifica además el Sistema de Puntuación de los Antecedentes Curriculares, siendo lo propuesto más simple y fácil de aplicar, incorporándose un nuevo Artículo (32°), que prevé la posibilidad de utilizar a los Practicantes para Operativos Sanitarios de Emergencia, Inundaciones, etc.;

Que en conclusión la Dirección General de Recursos Humanos propone modificaciones en los Artículos 5°, 6°, 15°, 21° y 39°, incorporando el 32°;

Que en autos interviene el señor Secretario Ejecutivo Médico del organismo, emitiendo opinión favorable al presente trámite;

Que Dirección General de Asuntos Jurídicos no formula observaciones legales a lo tramitado en estos actuados, sugiriendo que la modificación a la Reglamentación de referencia, sea publicada en el Boletín Oficial;

Que habiéndose producido la causal de impedimento prevista en el Artículo 12° de la Ley N° 7466, el presente acto administrativo será suscripto por el Señor Secretario Ejecutivo Médico, conforme a lo allí dispuesto.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por [Ley N° 7466](#),

El Secretario Ejecutivo Médico a cargo de la Presidencia del Sistema Provincial de Salud resuelve:

Artículo 1°. - Reemplazar, por lo considerado, el Reglamento de Practicantes de Medicina

en Establecimientos Asistenciales del Sistema Provincial de Salud, aprobado por el Artículo 2° de la Resolución N° 1069/CPS-99, por el que como Anexo pasa a formar parte integrante de esta Resolución.-

Art. 2°. - Poner las presentes actuaciones en conocimiento de la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia en el Sistema Provincial de Salud.-

Art. 3°. - Comuníquese, etc.

Sánchez; Yedlin.

## ANEXO

### REGLAMENTO DE PRACTICANTES DE MEDICINA

#### CAPITULO I

Art. 1°: Definición: Es un Sistema de adiestramiento que permite a los Estudiantes de Pre-Grado Universitario de Medicina, adquirir y complementar su formación teórico-práctica, integrándose en forma efectiva al Sistema Provincial de Salud, bajo Supervisión, Control y Responsabilidad de Profesionales del Equipo de Salud, que se desempeñen como Superior inmediato.

Art. 2°: En los Establecimientos Asistenciales del Sistema Provincial de Salud se establecen dos (2) categorías de Practicantes:

a) Practicante Menor

b) Practicante Mayor

Art. 3°: El Practicantado se desarrollará en Establecimientos Asistenciales dependientes del Sistema Provincial de Salud, con ingreso por Concurso o Agregados, NO remunerados (Ad-Honorem).

#### CAPITULO II - Régimen Administrativo de los Practicantes

Art. 4°: El ingreso de los Practicantes será por orden de mérito del Concurso de Antecedentes oportunamente efectuado, y de acuerdo a los cupos estipulados por cada Establecimiento; o por Agregación, conforme a lo establecido en el Capítulo IV.-

Art. 5°: Los Practicantes Menores: serán alumnos regulares de la Carrera de Medicina, y que hayan aprobado Clínica I y acrediten regularidad en Clínica II. Cumplirán sus funciones en Centros de atención Primaria de la Salud, Salas de Internación, Consultorios Externos y podrán colaborar en Emergencias y Guardia Mayor. Su función será de colaboración con los Profesionales a cargo de los sectores indicados, siendo estos los responsables directos de su formación y supervisión.-

Art. 6°: Los Practicantes Mayores: serán alumnos regulares de la Carrera de Medicina, y que hayan aprobado Clínica I y II, y acrediten regularidad en Cirugía I, y haberse desempeñado como Practicante Menor por Concurso. Sus funciones serán fundamentalmente de colaborar activamente en Emergencias, Guardia Mayor, Servicios y Centros de Atención Primaria de la Salud, bajo supervisión de los Profesionales a cargo de los citados sectores.-

Art. 7°: Queda terminantemente prohibido incorporar estudiantes en calidad de Practicantes, que no cumplan con los requisitos exigidos para Practicante Menor.-

Art. 8°: Los Practicantes Mayores y Menores, por Concurso o agregados, deberán cumplir 24 hs./semana.-

Art. 9°: La duración del Practicantado Menor o Mayor por Concurso, será de 12 meses. Se establece como única excepción, el caso de obtención del título de Médico, dándose como válido el Practicantado si los Practicantes cumplieron con un mínimo de seis (6) meses.-

Art. 10°: Anualmente, los Comité de Docencia e Investigación implementarán Cursos de capacitación general, con énfasis en emergencias, para Practicantes de Hospitales. En los CAPS, se implementarán cursos de capacitación inherentes a la Atención Primaria de la Salud.-

Art. 11°: Los Practicantes dependen administrativamente del Director o Jefe del Establecimiento Asistencial al cual concurren, por medio de sus superiores directos. Cuando se encuentren en Servicios de Guardia dependerán del Médico Interno de turno.-

Art. 12°: Los cargos de Practicantes son compatibles con cargos docentes u otras tareas,

siempre y cuando no exista superposición horaria (incompatibilidad horaria).-

Art. 13°: Para que el Practicando tenga validez como antecedente curricular, deberá acompañar a la Resolución de designación, con la Certificación de "Efectivo cumplimiento", refrendada por la Sectorial de Personal y/o la Dirección del Establecimiento/Área Programática correspondiente.-

Art. 14°: Los alumnos de la carrera de Médico de la Facultad de Medicina de la U.N.T., podrán postularse solamente una vez como Practicante Menor y una vez como Practicante Mayor, ya sea por Concurso o Agregado, o sea que el Practicando puede ser desempeñado solamente en dos (2) períodos lectivos.-

### CAPITULO III - Del Concurso

Art. 15°: Los postulantes serán seleccionados por orden de mérito, por Concurso de Antecedentes.-

Los requisitos para la Inscripción son:

a) Documento Nacional de Identidad (D.N.I., L.C., L.E.) para ser presentado ante el recepcionista del legajo.-

b) Certificado de alumno regular de la Carrera de Medicina, en que consten:

I- Promedio General de la Carrera (desde el ingreso hasta la última materia rendida, que incluya los aplazos).-

II- Certificar las materias aprobadas, de acuerdo a los requisitos exigidos para Practicantes Menores y Mayores.-

c) Curriculum Vitae: el postulante presentará en una carpeta las fotocopias de todos los antecedentes curriculares, y acompañará con los originales correspondientes, para ser autenticados y foliados por el recepcionista del Legajo.-

d) En caso de Practicantes Mayores, Resolución de designación como Practicante Menor por Concurso y certificación de efectivo cumplimiento de servicios.-

Art. 16°: El Sistema Provincial de Salud efectuará el Llamado a Concurso, para cubrir las vacantes de acuerdo al cupo pre-establecido, y será publicado en el Boletín Oficial por un (1) día, y por otros medios de difusión, resultando esencial a los fines del Concurso la Publicación en el Boletín Oficial.-

Art. 17°: Del lugar de inscripción para el Concurso:

a) Para postularse como Practicante en los Hospitales Padilla, Centro de Salud Zenón Santillán, del Niño Jesús, Avellaneda, Ntra. Sra. del Carmen, Obarrio e Instituto de Maternidad, se efectuará en dichos establecimientos, en el lugar que las respectivas autoridades determinen.-

b) Para postularse como Practicantes para Hospitales del Interior, u otros destinos que se determinen, se efectuará en División Educación Médica.

Art. 18°: El registro de inscripciones permanecerá abierto durante diez (10) días hábiles, de 08:00 a 12:30 horas, pudiendo la Superioridad del Sistema Provincial de Salud, establecer otra modalidad. Vencido el plazo se cerrará el registro, refrendado por autoridades competentes (Director, Sub-Director del Hospital, Miembros del Comité de Docencia e Investigación, Jefe de División Educación Médica).

Art. 19°: El Jurado: Estará integrado por el Comité de Docencia e Investigación y el Jefe del Departamento de

Emergentología del Hospital. Podrán colaborar Jefes de Guardia (Médicos Internos) y Jefes de Servicios, designados por la Dirección del Hospital para este fin.-

Funciones del Jurado:

a) Cumplir y hacer cumplir el Cronograma del Concurso aprobado por Resolución.-

b) Controlar y evaluar detalladamente los antecedentes del curriculum.-

c) Labrar y firmar las actas correspondientes a todo lo actuado durante el Concurso.-

d) Indicar día y hora de publicación de los resultados provisorios, para conocimiento de los postulantes.-

e) Intervenir durante el Período de Reconsideraciones.-

f) Confeccionar y refrendar el Acta Final del Concurso, por orden de mérito, y elevar a la División Educación Médica.-

g) Concluido el Concurso, el Jurado será depositario de los curriculum de los postulantes,

hasta tanto se autorice su entrega a los mismos, que deberá hacerse bajo firma.-

Art. 20°: La Coordinación general del Concurso estará a cargo del Jefe de División Educación Médica y la Supervisión a cargo del Director General de Recursos Humanos.-

Art. 21°: De la Evaluación de los Antecedentes Curriculares

A) Antecedentes Universitarios:

1) Promedio General: tendrá 30 puntos como máximo (Promedio del postulante x 3)

2) Actividad Docente:

a) Auxiliar Docente por Concurso: por año o fracción mayor de 6 meses, con Resolución y Certificación de efectiva prestación de servicios 1,50 pts.

b) Auxiliar Docente Agregado Ad-Honorem: por año o fracción mayor de 6 meses, con Resolución y Certificación fehaciente de cumplimiento del Profesor de la Cátedra 0,50 pts.

c) Curso de ayudante Docente /Escuela de Disectores / otros similares aprobados, con Resolución o Instrumento Legal correspondientes 1,50 pts.

B) Antecedentes Hospitalarios/C.A.P.S.

1) Practicante Menor por Concurso (Capital) 2,00 pts.

2) Practicante Menor por Concurso (Interior) 2,50 pts.

3) Practicante Menor Agregado 0,50 pts.

El postulante deberá presentar la Resolución de designación como Practicante, y la Certificación de "Efectivo Cumplimiento", refrendada por la Sectorial de Personal y/o la Dirección del Establecimiento/Area Programática donde desempeñó sus funciones.

El No cumplimiento de ambos requisitos Invalida el Antecedente.

C) Antecedentes Científicos

1. Trabajos Científicos

a) Presentados: en Cátedras, Sociedades Científicas, Jornadas, Congresos, etc., por c/u 0,30 pts.

b) Publicados: en revistas, libros, publicaciones, etc. de divulgación científica, por c/u 0,40 pts.

Los puntajes "a" y "b" no son acumulativos, o sea que, si el trabajo ha sido publicado, sólo se adjudica dicho puntaje.

2. Cursos con Evaluación Final

Carga Horaria	1. Participante	2. Docente	3. Organizador
30 a 60 hs.	0,1 ptos. 0,2 ptos.	0,3 ptos.	
61 a 100 hs.	0,2 ptos. 0,3 ptos.	0,4 ptos.	
101 a 200 hs.	0,4 ptos. 0,5 ptos.	0,6 ptos.	
201 a 300 hs.	0,6 ptos. 0,9 ptos.	1,0 ptos.	
De 301 hs. o más:	0,2 ptos. Por c/100 hs.	0,3 ptos. por c/100 hs	0,4 ptos. por c/100 hs

(\*) Cursos de menos de 30 horas o sin Evaluación Final no son válidos para el Concurso.-  
Equivalencias:

1.- Participante, Asistente, Concurrente, Miembro titular o similares.

2.- Docente, disertante, integrante de mesa panel, conferencista o similar.

3.- Organizador, director, subdirector, coordinador, comité organizador o similar.

Los puntajes de 1, 2 y 3 no son acumulativos, o sea que, si el postulante presenta certificaciones en más de un rubro, sólo se adjudica el puntaje mayor.

Art. 22°: En caso de empate entre dos o más postulantes en el mismo puesto, el Sistema de desempate será el siguiente:

a) Promedio de la Facultad de Medicina de la U.N.T..-

b) Número de materias aprobadas (con Certificación Oficial).-

Art. 23°: Una vez concluida la evaluación de los antecedentes curriculares, el Jurado procederá a publicar los Resultados Provisorios de acuerdo al orden de mérito por el puntaje obtenido.-

Art. 24°: Período de Reconsideraciones: A partir de la Publicación de los Resultados

Provisorios, los postulantes disponen de un período de tres (3) días hábiles, durante los cuales los postulantes podrán solicitar al Jurado, "Vista" de lo actuado en el Concurso, y articular Recursos de Reconsideraciones, o Impugnaciones, fundamentando clara y objetivamente las razones de tales solicitudes.-

Art. 25°: En caso de Impugnaciones:

a) El Jurado analizará la Presentación, emitirá opinión fundada sobre lo planteado, y elevará los actuados a la Dirección General de Recursos Humanos, en un plazo máximo de 4 (cuatro) días hábiles.-

b) La Dirección General de Recursos Humanos, con el refrendo de la División de Educación Médica y Adiestramiento de Personal, emitirá una Resolución sobre lo resuelto, y notificará al Postulante.-

Art. 26°: Concluido el Período de Reconsideraciones, el Jurado confeccionará las Actas con los resultados definitivos del Concurso, los que serán girados a División Educación Médica, quien procederá a su designación por la Resolución correspondiente.-

Art. 27°: Queda bajo la responsabilidad de las Autoridades del Establecimiento, Jefe del Departamento de Emergentología y/o Comité de Docencia e Investigación, la distribución de los Practicantes, de acuerdo al orden de mérito del Concurso, o por consenso.

Art. 28°: En caso de No presentación de algún/os postulante/s ganador/es del Concurso, y sin justificación fehaciente por el término de tres (3) días hábiles, el Comité de Docencia e Investigación o las Autoridades del Establecimiento, comunicarán dicha novedad a la División Educación Médica, y se procederá a relevarlo por el inmediato siguiente en el orden de mérito, hasta completar las vacantes.-

#### CAPITULO IV - De los Practicantes Agregados

Art. 29°: Los Estudiantes de la Carrera de Médico, que cumplan con los requisitos establecidos para postularse como Practicantes Menores o Mayores, y no hubieran participado del Concurso, podrán incorporarse como Practicantes Agregados, debiendo cumplir con todo lo establecido en el presente Reglamento.-

a) Deberán cumplir con los requisitos exigidos para la postulación.-

b) Deberán contar con la autorización correspondiente del Comité de Docencia e Investigación y/o la Dirección del Establecimiento.-

c) Los actuados serán remitidos a la División Educación Médica para su designación por Resolución.-

d) Para tener validez curricular, los Practicantes Menores y Mayores Agregados deberán cumplir con un mínimo de diez (10) meses de Practicantado.-

e) Como excepción, se acreditará como Practicantado válido, a los Estudiantes que hayan obtenido el Título de Médico, y hayan cumplido con un mínimo de seis (6) meses como Practicantes Menores o Mayores Agregados.-

f) Para tener validez curricular, en todos los casos, la Resolución de designación deberá estar acompañada por la Certificación de Efectivo Cumplimiento, refrendada por la Sectorial de Personal y/o Dirección del Establecimiento o Área Programática.-

#### CAPITULO V - Deberes y Funciones de los Practicantes

Art. 30°: Practicantes que cumplan funciones en los C.A.P.S.:

a) Actuarán siempre bajo supervisión de Médicos, Equipo de Salud, u otros Profesionales, de acuerdo a las tareas a desempeñar.-

b) Quedan absolutamente exceptuados de asistencia a pacientes sin supervisión.-

c) Las funciones serán colaborar con el Personal de los C.A.P.S. en Campañas de Vacunación, Visitas a domicilio, Educación Comunitaria, Controles de rutina (peso, talla, presión arterial, etc.), Emergencias Sanitarias y toda actividad que fuera necesaria en cuanto a acciones de Atención Primaria de la Salud.-

Art. 31°: Practicantes que cumplen funciones en Servicios, Guardias de Emergencias, Consultorios Externos e Internación:

a) Actuarán siempre bajo supervisión de los Profesionales del Equipo de Salud, a cargo del Servicio en que estén desempeñando sus funciones.-

b) Quedan absolutamente exceptuados de efectuar atención de pacientes sin supervisión u orden expresa del Superior a cargo del Servicio.-

- c) Obedecer las indicaciones de los Profesionales a cargo del Servicio, Consultorio o Guardia.-
- d) Colaborar con el Jefe del Servicio en la asistencia y evolución de pacientes, verificando el cumplimiento de las prescripciones terapéuticas y dietéticas.-
- e) Confeccionar registros e historias clínicas de los pacientes asistidos en guardia, y que deban permanecer en observación o internarse.-
- f) Informar a los Superiores de toda novedad que se produzca en la evolución de pacientes, y que requiera modificar las prescripciones/indicaciones de los mismos.-
- g) Informar a los Superiores de toda novedad de orden disciplinario que se produzca en los Servicios en que actúa.-

Art. 32°: En caso de necesidad fundada, debido a emergencias sanitarias (catástrofes, inundaciones, operativos sanitarios especiales), las Autoridades Sanitarias podrán disponer destinos de Emergencia para los Practicantes Mayores y Menores, con conocimiento del Director del Establecimiento en que se desarrolla el Practicantado.-

#### CAPITULO VI - De las Medidas Disciplinarias

Art. 33°: Toda negligencia, acto de indisciplina o incumplimiento de sus funciones y deberes, será pasible de las medidas disciplinarias correspondientes, previstas en la legislación vigente.-

Art. 34°: Todo acto que constituya una falta disciplinaria/ética, negligencia o incumplimiento del deber o funciones por parte de los Practicantes, deberá ser comunicada por los Profesionales a cargo o Médico Interno, a las Autoridades correspondientes del Establecimiento o Area Programática.-

Art. 35°: El abandono del Servicio o Establecimiento, sin autorización expresa del Profesional a cargo o Médico Interno, será considerada como falta grave.-

Art. 36°: Finalizada la Jornada de Trabajo, los Practicantes no podrán hacer abandono del Servicio hasta la presentación del reemplazante, salvo autorización expresa del Profesional a cargo o del Médico Interno.-

Art. 37°: El reemplazo de un Practicante por otro deberá ser conocido y autorizado por el Profesional a cargo o el Médico Interno.-

Art. 38°: Los Practicantes (por Concurso y Agregados), que hayan incurrido en faltas disciplinarias, y efectuado el procedimiento administrativo correspondiente con intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, podrán ser separados de sus funciones por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, con el refrendo del Jefe de División de Educación Médica.-

Art. 39°: El presente Reglamento regirá en todo lo concerniente a los Practicantes de Medicina que cumplan funciones en Establecimientos del Sistema Provincial de Salud. Las situaciones no contempladas serán resueltas por los Comité de Docencia e Investigación, los Directores del Establecimiento/Áreas Programática, y por la Dirección General de Recursos Humanos; en el marco de la legislación y reglamentaciones vigentes.

